



FIRMADO POR

El Alcalde de Entidad Local Menor DE Aguas Nuevas
01/08/2025



FIRMADO POR

El Secretario de Entidad Local Menor DE Aguas Nuevas
GRINAN JOSÉ LUIS MARTÍNEZ
01/08/2025



Ayuntamiento de
AGUAS NUEVAS

NIF: P5290001F

Secretaría e Intervención

Expediente 1461222A

ORDENANZA REGULADORA NUMERO 6

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y DEPURACION. -

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA. -

Al amparo de lo previsto en el artículo 20.4.t), en relación al artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, sobre Régimen de las Tasas y Precios Públicos de las Entidades Locales, esta Entidad Local establece la tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE. -

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable, saneamiento y depuración, los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas cuando tales servicios y suministros sean prestados por la Entidad Local.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO. -

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA. -

1.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

TARIFA AGUA 2025

CONSUMO DOMESTICO:

Cuota fija trimestre:	12,1361 €/trimestre
Consumo de 0 a 13 m3/trimestre	0,7080 €/m3
Consumo de 14 a 18 m3/trimestre	0,7686 €/m3
Consumo de más de 18 m3/trimestre	0,9507 €/m3

CONSUMO FAMILIAS NUMEROSAS:

Cuota fija trimestre:	12,1361 €/trimestre
Consumo de 0 a 13 m3/trimestre	0,4855 €/m3
Consumo de 14 a 18 m3/trimestre	0,5459 €/m3
Consumo de más de 18 m3/trimestre	0,6642 €/m3

TARIFA ALCANTARILLADO 2025

CONSUMO DOMESTICO:

Cuota fija trimestre:	9,4402 €/trimestre
Bloque único:	0,5879 €/m3



ENTIDAD LOCAL MENOR DE AGUAS NUEVAS

Código Seguro de Verificación: F9AA AAUE 73NZ 4MR Y JLLQ

6.ORDENANZA Nº 6 (Abastecimiento Agua). 2025 - SEFYCU 5543322

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://aguasnuevas.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 2



FIRMADO POR

El Alcalde de Entidad Local Menor DE Aguas Nuevas
01/08/2025



FIRMADO POR

El Secretario de Entidad Local Menor DE Aguas Nuevas
GRINAN
01/08/2025
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ



Ayuntamiento de
AGUAS NUEVAS

NIF: P5290001F

Secretaría e Intervención

Expediente 1461222A

CONSUMO FAMILIAS NUMEROSAS:

Cuota fija trimestre: 9,4402 €/trimestre
Bloque único: 0,4149 €/m³

CANON JCCM (Cuota trimestral por contrato): 6,33 € (Independientemente de cualquier otro canon que tenga que aplicarse legalmente)

DERECHOS DE ACOMETIDA: 30,00 €

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá una cuota de abono, calculada en proporción al consumo que se estime medio en la mencionada finca.

La deducción a aplicar por familia numerosa será solicitada por los interesados y se aplicará previa presentación de la documentación justificativa de dicha situación.

ARTICULO 5.- DEVENGO. -

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) desde que tenga lugar la acometida a la red de agua potable municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pudiera instruirse para su autorización.

c) el importe de la tasa se devengará trimestralmente, tiempo en que se tomará lectura de contadores, y en relación a la misma se fija la tarifa de la Tasa.

ARTICULO 6.- INFRACCIONES Y SANCIONES. -

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

DISPOSICION FINAL. -

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse con efectos retroactivos del día 1 de julio de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Aguas Nuevas, 01 de agosto de 2025

EL ALCALDE. -

Fdo: Francisco José Aguilar Cortijo



ENTIDAD LOCAL MENOR DE AGUAS NUEVAS

Código Seguro de Verificación: F9AA AAUE 73NZ 4MRY JLLQ

6.ORDENANZA Nº 6 (Abastecimiento Agua). 2025 - SEFYCU 5543322

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://aguasnuevas.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 2